

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 de mayo de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario Laboral 11001310501520180070800, informando que obra memorial de la apoderada de la demandante, por medio del cual allega el trámite realizado al aviso dirigido a la demandada (fl. 56 a 63), igualmente, solicita se designe Curador Ad Litem. Sírvase proveer.

La secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone, **INCORPORAR** al plenario el trámite del citatorio y aviso previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., por remisión expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., para los fines pertinentes.

Ahora bien, como quiera que la demandada **HOTEL DE LA VILLE S.A.** recibió tanto el citatorio como el aviso de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., como consta a folios 56 a 63 del plenario, pero no compareció al proceso, conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C., referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del C.P.T. y de la S.S., designar como Curador Ad Litem (defensor de oficio) de la demandada, con quien se continuará el proceso, al Doctor LIBER ANTONIO LIZARAZO PEREZ identificado con C.C. No. 79.686.355 de Bogotá y T.P. No. 140.734 del C.S. de la J.

LÍBRESE COMUNICACIÓN al abogado a la Calle 12 B N° 8ª - 03, oficina 404 de Bogotá, informándole su designación y advirtiéndole lo dispuesto en la norma referida.

Así mismo, conforme lo consagrado en los artículos 293 y 108 del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, que dispone: Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, se ordena que por secretaria se proceda a a la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura.

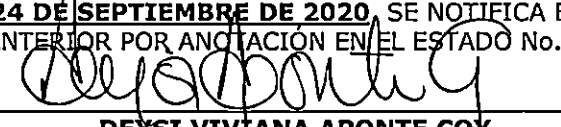
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

SVR

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **24 DE SEPTIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **58**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA